



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de octubre de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que Colpensiones y la UGPP allegaron contestación de demanda. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 383 00			
DEMANDANTE	Jorge Eliécer Zambrano Cetares	C.C. No.	8.697.261
DEMANDADA	Colpensiones, UGPP, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron contestación de demanda, a excepción de Porvenir S.A., quien pese haber sido debidamente notificada y habersele compartido el expediente guardó silencio, por lo que habrá lugar a dar por no contestada la demanda.

Para llegar a esta decisión debe tenerse en cuenta que en el archivo "05ConstanciaNotificacion" obra la constancia del envío y acuso de recibo de la notificación enviada a Porvenir, a la cual fue adjuntado el escrito de demanda y auto admisorio de esta.

Resumen del mensaje

Id Mensaje	475645
Emisor	globallexco@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A.
Asunto	Notificación personal auto admisorio de demanda conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.
Fecha Envío	2022-10-31 11:32
Estado Actual	Lectura del mensaje

Con posterioridad, el 29 de noviembre de 2022 el Dr. Andrés Felipe Chávez Alvarado radicó poder solicitando al Despacho se realizara la notificación del presente asunto, sin embargo, comoquiera que para esta fecha ya obraba la constancia de notificación en el expediente, no se realizó acta de notificación personal y en su lugar se procedió a compartir el expediente (archivo 09EnvioExpedientePorvenir):

RE: Solicitud expediente digital. Proceso ordinario laboral de JORGE ELIECER ZAMBRANO CETARES contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. Y OTROS (2022-383)

Juzgado 33 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 11:08

Para: Andres Felipe Chavez <afchavez@godoycordoba.com>

Cordial saludo:

De acuerdo con la solicitud se comparte link del expediente. Sin embargo, no se entenderá este correo electrónico como notificación personal del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que en el expediente obra memorial que contiene el tramite de notificación de acuerdo con los parámetros de la Ley 2213 de 2022, adelantado por el apoderado demandante.

[11001310503320220038300](#)

Atentamente,



Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Tel. (601) 286 7655
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso10 - Edificio Nemqueteba
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

En providencia anterior se le reconoció personería Dr. Andrés Felipe Chávez Alvarado como apoderado judicial de Porvenir S.A., y se ordenó a la Secretaría del Despacho realizar el trámite de notificación de Colpensiones y la U.G.P.P. Adviértase que en dicha oportunidad no se hizo pronunciamiento alguno frente a la falta de contestación de la demanda por parte de dicha AFP, pues con base en el Art. 74 del C.P.T. y S.S. el término para dar contestación a la demanda es un término común.

Así pues, teniendo en cuenta que la notificación de las entidades demandadas se realizó el 11 de agosto de 2023, el término para contestar la demanda vencía el 4 de septiembre de 2023, tanto para Colpensiones y la UGPP, como para Porvenir S.A. De tal suerte, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ANA MARÍA MEJÍA OÑATE** como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** como apoderada judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES** y la **U.G.P.P.**, toda vez que los escritos de contestación allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **PORVENIR S.A.**, toda vez que no se allegó la contestación de demanda dentro del término legal concedido.

QUINTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA de **PORVENIR S.A.** el no haber dado contestación a la demanda dentro del término legal concedido, de conformidad con lo señalado por Parágrafo 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: MANTENER el expediente en Secretaría a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 8 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db51665e5dd10c2530c7c6175d2b58bb00252714c8c785e40d86ae315fce64**

Documento generado en 07/11/2023 08:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>